

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DDTE: CEMENTOS ARGOS S.A. (NIT. 890.100.251-0)
DDO: EDUARDO GIRONZA LOZANO (C.C. 16.243.259)
RAD: 76001 31 03 003-2017-00105-00**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022

1. Mediante auto del 12 de agosto de 2019 (C1 NM.01 FL. 177 e.e.), este despacho ordenó la suspensión del presente proceso en consideración al memorial allegado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante auto del 11 de mayo de 2018 por acuerdo extrajudicial de reorganización (C1 NM.1 FL.177, NM.02-03)

Toda vez que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES allegó acuerdo definitivo y no se tiene certeza si la acreencia cobrada en este asunto ya fue cancelada con ocasión de dicho acuerdo, deberá el despacho requerir a la parte actora para que se pronuncie informando si continuará el proceso en contra del demandado EDUARDO GIRONZA LOZANO (C.C. 16.243.259).

2. Por otro lado, la apoderada judicial del demandado solicitó el oficio desembargo del vehículo de placas SPK-448, para ser presentado ante la SIJIN AUTOMOTORES y evitar que el vehículo sea nuevamente inmovilizado, además solicitó el vínculo del expediente digital (C2 NM.02-03).

Revisada la solicitud, encuentra el despacho que en el proceso no se libró oficio con orden de aprehensión del vehículo dirigido a la SIJIN AUTOMOTORES, por lo anterior se ordenará la reproducción del oficio de desembargo, que fue entregado el 06/02/2019 (C.2 NM. 02 f. 222).

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de 10 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, informe al despacho si continuará el proceso que cursa en este despacho judicial en contra del demandado EDUARDO GIRONZA LOZANO (C.C. 16.243.259).

SEGUNDO: ORDENAR la reproducción del oficio de desembargo solicitado, del vehículo de placas SPK-448.

TERCERO: Por conducto de la Secretaría, remítase el vínculo del expediente digital a la apoderada judicial de la parte demandada.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2017-00105-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659f9f0de48a0f1286813d479e1a76d77c233ac97d3d42638db5d93db0c196d6**

Documento generado en 28/06/2022 04:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>